



Resolución Directoral

Lima, 09 de Enero de 2025

VISTO: El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar, de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, asimismo, conforme al artículo 33°, del antes citado Decreto Legislativo, la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, mediante Ley N° 32185, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público, que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2025;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, habiéndose establecido en los numerales 17.4 y 17.7, del artículo 17°, que, para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI (Programa Multianual de Inversiones) correspondiente. Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversiones; señalando en el numeral 32.4, del artículo 32°, que, la aprobación del expediente técnico se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la mencionada norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; y, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo



Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en el artículo 31 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, se desarrolla lo relacionado a los métodos especiales de contratación, precisándose que, las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco; asimismo, se señala que, el reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, el numeral 101.1. del artículo 101°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, ha establecido que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el artículo 113°, del Reglamento, dispone que la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos. El acceso a los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE;

Que, el literal l), del artículo 115°, del Reglamento, señala que para el desarrollo de los catálogos electrónicos de acuerdo marco toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O. de la LPAG, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85°, del T.U.O. de la LPAG establece que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley, además que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; y la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17°, del T.U.O. de la LPAG, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 12°, del Reglamento de Organización y Funciones, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado por Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA y su modificatoria, señala que, la Oficina Ejecutiva de Administración, es la unidad orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales, para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; y, depende de la Dirección General;





Resolución Directoral

Lima, 09 de Enero..... de 2025

Que, con Resolución Directoral N° 046-2016/D/HNDM, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", con la finalidad de contribuir a lograr el cumplimiento de sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones, a través del establecimiento de las responsabilidades, atribuciones, funciones y requisitos de los cargos que le han sido asignados y establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal vigente;

Que, en virtud de lo expuesto, con el propósito de lograr una gestión administrativa y asistencial dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos, en cumplimiento de las funciones asignadas al Titular de la Entidad en el marco de la normativa de Contratación Pública, de la normativa Presupuestaria, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral que apruebe la delegación de las facultades que se detallan en la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA y su modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; y, la Resolución Ministerial N° 023-2023/MINSA, que designa temporalmente al señor Víctor Rafael GONZÁLES PÉREZ, en el puesto de Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar, con eficacia al 02 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, en el/la Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", las siguientes facultades:

1. **En materia de Gestión de Inversiones:**
 - a) Aprobar la elaboración de los expedientes técnicos de bienes, servicios y obras, previo informe técnico sustentatorio favorable de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria y Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
 - b) Aprobar los expedientes técnicos de bienes, servicios y obras, previo informe técnico sustentatorio favorable de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Gestión Tecnológica Hospitalaria y Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
2. **En materia de contrataciones del Estado:**
 - a) Modificar el Cuadro Multianual de Necesidades en el marco de las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía Finanzas.
 - b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, previo informe favorable del Director/a Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
 - c) Aprobar los expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.
 - d) Aprobar los expedientes de contratación para las compras a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Y la responsabilidad de disponer las acciones pertinentes en los casos señalados en el numeral 8.9.2, de la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS – Lineamientos para la Implementación y



Operación del Catálogo Marco Electrónico de Acuerdo Marco, aprobado por Resolución Jefatural N° 139-2021-PERU COMPRAS.

- e) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
- f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de todo tipo de procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras: así como modificar su composición, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Aprobar las bases de todo tipo de procedimiento de selección.
- h) Autorizar al Comité de Selección y/o Órgano Encargado de las Contrataciones, cuando corresponda, a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial de la convocatoria de los procedimientos de selección, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de los establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial hasta en un 10% en procedimientos de selección para la contratación de consultorías de obras y para la contratación de ejecución de obras, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de los establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- j) Resolver los contratos de bienes, servicios y obras, por las causales descritas en la normatividad vigente, previo informe favorable de la oficina técnica correspondiente.
- k) Aprobar la cancelación total o parcialmente los procedimientos de selección de bienes, servicios y obras, convocados durante el Año Fiscal 2025 o anteriores, de corresponder.
- l) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y obras, previo informe técnico del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones del Hospital, hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones de Estado.
- m) Autorizar las contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- n) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual formulada por los contratistas, en el marco de la normativa de contratación pública y de regímenes especiales de contratación estatal, respecto de bienes, servicios y obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales de dichas ampliaciones de plazo, conformación de comités de recepción de obra, y aprobación de subcontrataciones.
- ñ) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, realizados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- o) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas-PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas a las contrataciones del Estado.
- p) Suscribir los contratos administrativos derivados del consentimiento de los procesos de selección en general, de las contrataciones directas, de las prestaciones adicionales, cuando se encuentren dentro del marco normativo; de las contrataciones complementarias y de cualquier otra modificación de los mismos.
- q) Disponer se realice la fiscalización posterior, cuando corresponda, de la documentación que se presente en los procesos de selección.
- r) Disponer el acceso a la clave del toma razón electrónico, para el seguimiento en el SEACE de los procedimientos sancionadores que se notifiquen a la institución.
- s) Aprobar las contrataciones directas previstas en los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias.
- t) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, previo informe técnico del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones del Hospital, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.





Resolución Directoral

Lima, 09 de Enero de 2025

- u) Suscribir los convenios interinstitucionales comprendidos en el artículo 109°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa aprobación del encargo por el/la titular de la entidad.
- v) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones del Hospital, informe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico e informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como emitir la respectiva resolución autoritativa, conforme a lo señalado en la normatividad de contrataciones del Estado aplicable
- w) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.
- x) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones. Siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto y, siempre que la modificación no implique el incremento del precio, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado
- y) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de los contratos de obras y de consultoría de obras que se presenten.
- z) Aprobar en los procedimientos de selección de ejecución y consultoría de obras y de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor estimado y/o referencial de la convocatoria, hasta los límites máximos permitidos.

En la delegación de facultades en el que se use el verbo "aprobar" las mismas deben ejecutarse a través de la resolución administrativa, correspondiente, con excepción de los literales c) y g), los mismos que deberán de ceñirse en la utilización de los formatos en los procesos de contratación del OSCE.

3. En materia administrativa:

- a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina Ejecutiva de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.
- b) Aprobar Directivas y otros actos de administración propios de la Oficina Ejecutiva de Administración y de las Oficinas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
- c) Aprobar contratos y convenios sobre temas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
- d) Atender, viabilizar y supervisar las acciones y gestiones que corresponda realizar el HNDM en cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos formulados por el órgano de control institucional y/o de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.
- e) Autorizar la realización de gestiones administrativas ante la SUNARP, con la finalidad de agilizar los trámites para el cambio de características que figuran en la tarjeta de propiedad de vehículos de la institución placa de circulación, la adquisición del SOAT, tramites de la revisión técnica, entre otros.
- f) Aceptar, las donaciones de bienes muebles que efectúen las entidades públicas o privadas a favor del Hospital Nacional "Dos de Mayo", previa evaluación de la documentación respectiva, del informe técnico sustentatorio emitido por la Oficina de Logística, en el marco de la normatividad vigente.
- g) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles, en el marco de la normatividad vigente.
- h) Designar a los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de HNDM, durante el Año Fiscal 2025.
- i) Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del HNDM, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.



4. En el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General, en los literales c) y o), del artículo 6°, del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos De Mayo", aprobado por Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA y su modificatoria:
- a) Supervisar y hacer cumplir las disposiciones de carácter técnico-administrativo que norman el funcionamiento del Hospital, de conformidad con los lineamientos del sector.
 - b) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 2°.- La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 3°.- El funcionario señalado en los artículos precedentes, deberá informar bimestralmente, a la Dirección General, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada bimestre.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al funcionario responsable a quien se le delega la presente facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 5°.- La Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución dispondrá la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.



Regístrese, comuníquese y publíquese;




MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
M.C. VICTOR RAFAEL GONZÁLES PÉREZ
DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL
C.M.F. 37450 - P. 3977

VRGP/JEVT/MYRV/myrv.

C.c.:

- Dirección General.
- Órgano de Control Institucional
- Dirección Adjunta.
- Ofic. Ejecutiva de Administración.
- Ofic. Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
- Ofic. Asesoría Jurídica.
- Ofic. Estadística e Informática
- Ofic. Economía.
- Ofic. Logística.
- Ofic. Comunicaciones.
- Archivo.